



# NOS DON PEDRO ANTONIO BARROETA, Y ANGEL, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE GRANADA, DE EL CONSEJO de S. M. &c.



OR quanto nuestro Santísimo Padre Clemente XIII. que felizmente gobierna la Iglesia Universal, se ha dignado expedir su Breve con data de 6. de Octubre de 1760. concediendonos facultad, de que por siete años, y por vna vez, podamos señalar, en cada vna de las Iglesias Colegiatas, y Parroquiales de esta Diócesis, vn Altar privilegiado en favor de las Animas de el Purgatorio, con revocacion de otros qualesquiera concedidos con respecto á Parroquialidad perpetuos, ò por tiempo en las mismas Iglesias, sin comprehenderse en ella los concedidos á ciertos Altares, ò Hermandades, para que siempre, que algun Sacerdote Secular, ò Regular, teniendo la Bulla de la Santa Cruzada, celebrare Missa de Difuntos, en dicho Altar, por el Anima de qualquiera Fiel Christiano, que haya fallecido vnida en caridad con Dios, consiga Indulgencia del Theforo de la Iglesia por modo de sufragio, y sea libre de las penas del Purgatorio. Y teniendo particular consideracion á que los Altares, que huviessemos de elegir en cada Iglesia, fuesen aquellos, á que estuviera mas conocida, è inclinada la devocion de los Fieles, para que con mas fervor se aplíquen, á promover con sus ruegos, y principalmente con limosna de Missas, el alivio de las Almas del Purgatorio; ordenamos á nuestros Vicarios, y Curas, nos informassen de lo que desseabamos saber sobre este assunto, para el acierto en el vso de la referida gracia Apostolica, como lo han executado. Por tanto conformandonos con las relaciones, que nos han hecho, elegimos, y señalamos

Y declaramos, que este Privilegio durará por el tiempo de siete años, desde el dia de su concession Apostolica, la que se renovará, siempre que por cada Prelado, ò Cabildo, Sede vacante, se solicite para su Diócesis, como lo harèmos, dandonos Dios vida, antes de cumplirse este septenio, para que no tenga interrupcion esta tan apreciable gracia, de que se podrá vsar en los dias de Rito doble, Domingos, y Octavas cerradas, celebrando la Missa conforme al rezo del dia, y aplicándola por el Difunto, que quisiere; y en los de Semidoble, de Requiem, excepto quando estuviesse expuesto el Santísimo Sacramento, en cuyo caso se celebrará sin el Ornamento de color negro, y la Missa será del Santo del dia: El qual Indulto mandamos, se publique sin otra solemnidad, que la de leer en el Pulpito, ò Gradas de el Altar Mayor, al Ofertorio de la Missa Conventual, este Decreto, poniendo vna Cedula manuscrita de su contenido en la Puerta de cada Iglesia, para que conste á todos los Fieles; y en el Altar elegido, vna Tablilla con la expresion de privilegiado. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Granada en treinta de Marzo de mil setecientos sesenta y dos.

*Pedro Antonio, Arzobispo de Granada.*

Por mandado de su Sría. Illma. el Arzobispo mi Señor.

*Don Vicente Nuñez  
Barrenechea.  
Sec.*



